

Expediente No.: 0155402
Título Habilitante: Permiso

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0 4 3 6

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "NITROCABLE", a favor de la Compañía RIVERCABLENET C.L.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 9 numeral 4 del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La compañía RIVERCABLENET C.L., mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones solicitó el Permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "NITROCABLE", para servir a la ciudad de Paute con ampliación de cobertura hacia las parroquias de El Cabo y Chican, cantón Paute, provincia del Azuay, adjuntando todos los requisitos correspondientes de acuerdo al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y normativa aplicable y su reforma.

Segundo.- El 12 de abril de 2019, la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL procedió a publicar en la página web institucional el extracto de la solicitud del permiso del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "NITROCABLE", para servir a la ciudad de Paute con ampliación de cobertura hacia las parroquias de El Cabo y Chican, cantón Paute, provincia del Azuay.

Tercero.- La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió los Informes: Técnico, Económico - Financiero y Jurídico favorables en documento Unificado Nro. CTDS-OTH-AVS-2019-0136 de 28 de mayo de 2019, de la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "NITROCABLE", para servir a la ciudad de Paute con ampliación de cobertura hacia las parroquias de El Cabo y Chican, cantón Paute, provincia del Azuay, a favor de La compañía RIVERCABLENET C.L., los cuales se pone a consideración del Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes para la suscripción y aprobación del Título Habilitante respectivo, en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo unificado de Permiso.

Cuarto.- El REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y publicado el 17 de mayo de 2016, y la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones aprobó el modelo de título habilitante del Servicio de Audio y Video por Suscripción mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0438 de 02 de mayo del 2016.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

Quinto.- Con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el R.O. No. 463 el 8 de abril de 2019, el Directorio de la ARCOTEL reformó la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- En el inciso final del artículo 37 de la LOT se determina: "Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes y sistemas de audio y video por suscripción, se estará a los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y la normativa que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la LOT, es procedente se otorgue el título habilitante consistente en un Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción a través de un Acto Administrativo motivado, en los términos previstos en dicho artículo y para el uso del espectro radioeléctrico, una concesión respectivamente: el artículo 56 establece que los títulos habilitantes que se emitan para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento a cuyo efecto, es procedente emitir un título habilitante unificado, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: "simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión".

Cuarto.- La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: "11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.", otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de "3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."; "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."

Quinto.- El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y publicado el 17 de mayo de 2016, el cual en el Libro I, Título III, Capítulo VI "Permisos para la prestación de servicios de audio y video por suscripción", establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante del Permiso, así mismo en el Libro I, Título II, Capítulo II del mismo Reglamento, se establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de concesión de frecuencias para uso y/o explotación del espectro radioeléctrico que se otorga de forma directa; y en el Libro V, Capítulo I establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; la misma que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

Sexto.- El Reglamento para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión Por Suscripción, emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula la prestación del servicio de Audio y Video por Suscripción

conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación - LOC, sus reglamentos generales y en el ordenamiento jurídico vigente.

Séptimo.- El servicio de audio y video por suscripción, en la actualidad es prestado en régimen de competencia por empresas públicas y privadas de telecomunicaciones, con lo cual, es procedente el otorgamiento de éste tipo de habilitaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria pues se encuentra dentro de los casos de delegación previstos en el numeral 4 del literal c del artículo 15 de la LOT, sin perjuicio de la concurrencia de otras causas para la delegación previstas en el mismo artículo.

Octavo.- Los artículos 127 y 134 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico establece que el título habilitante se instrumenta a través de un Permiso el cual es un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante de que se trate; así mismo la utilización de frecuencias esenciales por parte de los titulares constará en un anexo del Permiso.

Noveno.- El uso del espectro radioeléctrico asociado a las redes satelitales DTH, así como la prestación de servicios de audio y video por suscripción realizada a través de tales redes DTH (direct to home) serán administrados, regulados y controlados por el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la LOT; adicionalmente, en el artículo 109 se establece que la provisión de capacidad satelital, la prestación de servicios de comunicaciones directas por satélites, así como la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico asociado a redes satelitales se regirán por lo dispuesto en la Ley en referencia, sus reglamentos y las regulaciones respectivas. La prestación de servicios realizada a través de redes satelitales y el uso del espectro radioeléctrico asociado a satélites requerirán la obtención del título habilitante de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y normativa que emita la ARCOTEL.

Décimo.- El Reglamento para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, en la Ficha correspondiente al Servicio de Audio y Video por Suscripción regula la prestación del canal local para programación propia.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la letra a) del Art. 2 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la compañía RIVERCABLENET C.L., por el plazo de quince años (15), el título habilitante de Permiso para la prestación de Servicios de Audio y Video bajo la modalidad de cable físico a denominarse "NITROCABLE", para servir a la ciudad de Paute con ampliación de cobertura hacia las parroquias de El Cabo y Chican, cantón Paute, provincia del Azuay, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, sus Reglamentos generales de aplicación, Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, reglamentos, disposiciones y resoluciones que emita la ARCOTEL.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

Artículo 3.- Los valores que el prestador debe cancelar por concepto de derechos del Permiso otorgado a favor de la compañía RIVERCABLENET C.L., será de **USD\$ 5.200,00** (Cinco mil doscientos dólares con 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica), con base a lo señalado en la Resolución 5250-CONARTEL-08 de 02 de octubre de 2008 mediante el cual se expide el REGLAMENTO DE TARIFAS POR CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN Y UTILIZACIÓN DE FRECUENCIAS, CANALES Y OTROS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN.

Artículo 4.- El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante del Permiso para la prestación de Servicios de Audio y Video bajo la modalidad de cable físico a denominarse "NITROCABLE", más noventa (90) días término adicionales.

La garantía de fiel cumplimiento inicial es de **USD\$ 260,00** (Doscientos sesenta dólares con 00/100 de los Estados Unidos América) en base al artículo 205 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, deberá ser presentada en un término no mayor a ocho (8) días contados a partir de la inscripción del presente título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones.

La garantía de fiel cumplimiento será renovada anualmente sobre la base de los valores para el cálculo actualizados a la fecha de renovación de dicha garantía sin perjuicio de la vigencia del título habilitante, conforme lo establece en el artículo 203 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Financiera realice las acciones correspondientes para la recepción, registro y custodia de la garantía del presente Título Habilitante.

Artículo 6.- Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el REGLAMENTO GENERAL A LA LEY, en el Libro IV del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Artículo 7.- La compañía RIVERCABLENET C.L., a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus Reglamentos generales de aplicación, REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO; REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Artículo 8. Forman parte integrante del presente título habilitante, los siguientes documentos:

- a) Nombramiento del Director Ejecutivo de la ARCOTEL y del peticionario;
- b) Copia del nombramiento del Representante Legal.
- c) Anexo 1, Datos Generales.
- d) Anexo 2, Condiciones Generales.
Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica
Apéndice 2: Información Técnica de la red física
Apéndice 3: Vinculación
- e) Declaración de Sujeción
- f) Copia del pago por concepto de derechos de otorgamiento del permiso.

Artículo 9.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución a la compañía RIVERCABLENET C. L., a la Coordinación Técnica de Control, Coordinación Zonal 6, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones.

Corresponde a Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, proceder con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a,

04 JUN. 2019

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz

**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Imelda Lescano	DATOS TÉCNICOS: Ing. Daniel Núñez VALORES ECONÓMICOS: Ing. José Prieto DATOS JURIDICOS: Dra. Judith Quishpe	 Mgs. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR CTDS



ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN MODALIDAD CABLE FÍSICO.			
RAZÓN SOCIAL/PERSONA NATURAL	RIVERCABLENET C.L.		
RUC/CC./Pasaporte	0190471543001	NACIONALIDAD	Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye mail)	CALLE BOLIVAR 702 y JULIO MATOVELLE DE LA PROVINCIA DEL AZUAY jhonatamrivera@hotmail.com.		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: JHONATHAN IVAN RIVERA CACERES C.C./Pasaporte: 0106745482		
VINCULACIÓN	"No se encuentra vinculada"		
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año		
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO FRECUENCIA ASIGNADAS	Ver apéndices.		
DURACIÓN	15 años.		
ÁREA DE COBERTURA	Ver apéndices.		
RESPONSABLE DEL PERMISO Y CUSTODIA DE TÍTULO	Unidad Técnica de Registro Público.		
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	Coordinación Zonal 6		
Paga Derechos de Permiso de Servicio	Si, Conforme la normativa vigente		
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	No		
Paga tarifas por uso de frecuencias	Si, Conforme la normativa vigente.		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	No.		
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina.	Si		
Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante	Si		

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR. -

1.1 El prestador del título habilitante, está facultado para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, en la modalidad de cable físico a "NITROCABLE", para servir a la ciudad de Paute con ampliación de cobertura hacia las parroquias de El Cabo y Chican, cantón Paute, provincia del Azuay, de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes de la materia. El prestador del servicio se compromete a respetar durante la vigencia del título habilitante cada una de las especificaciones aquí detalladas, así como las constantes en los Apéndices, las cuales son de cumplimiento obligatorio.

1.2 La transmisión de las señales debe cumplir con las características técnicas señaladas en la norma técnica para el servicio, en la modalidad bajo la cual se ha otorgado el presente título habilitante.

1.3 El prestador, ofrecerá el servicio de audio y video por suscripción, para lo cual, tiene el derecho a instalar y operar sus redes con la tecnología que considere apropiada para operar el servicio, para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente; el detalle técnico que consta en el Apéndice 2 de este Anexo; en caso de utilizar frecuencias éstas deberán constar en el Apéndice 1 de este Anexo.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS. -

2.1 Al prestador del servicio se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constante en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.

2.2. Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES. -

3.1 Para con el abonado/cliente/suscriptor-usuario

3.1.1 Las relaciones entre el prestador y el suscriptor/ cliente-usuario se regirán por los términos y condiciones de un Contrato de adhesión, el que se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento, la LOT y su Reglamento, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción y serán aprobados por la ARCOTEL.

3.1.2 El prestador garantizará que el suscriptor del servicio de audio y video por suscripción, pueda elegir automáticamente entre la programación que él ofrece en su sistema y la programación de la televisión abierta que su receptor pueda sintonizar en el área autorizada.

3.2 Operación e Inspecciones

3.2.1 La operación del Servicio de Audio y Video por Suscripción se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus Reglamentos Generales, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

SUSCRIPCIÓN, el ordenamiento jurídico vigente; este título habilitante y sus anexos y apéndices.

- 3.2.2** El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previa coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

- 3.2.3** Para los fines de las auditoras técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc., recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligatorio del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

- 3.2.4** Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el ordenamiento jurídico vigente.

- 3.2.5** El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera.

3.3 Puesta en Operación:

El plazo para la instalación y operación del Servicio de Audio y Video por Suscripción, es de un (1) año calendario, contados a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El prestador una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL, conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El prestador podrá solicitar prórroga para el inicio de operaciones o inicio de prestación de servicios de conformidad con la Disposición General Décima Quinta del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Si luego de haber transcurrido el plazo de un (1) año o haber fenecido el plazo de la prórroga autorizada, no se han iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante, conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

3.4 Adecuaciones Técnicas

El prestador del servicio se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

3.5 Contabilidad regulatoria – administrativa

El presente Permiso de servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados, para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y a las disposiciones o formularios que la ARCOTEL defina para el efecto.

3.6 Interferencias:

El prestador del servicio será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros.

3.7 Registro de infraestructura

Es obligación del prestador, el registrar la infraestructura necesaria para el funcionamiento de la prestación del servicio de audio y video por suscripción, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con el procedimiento y los formularios que emita la ARCOTEL.

3.8 Plan de expansión

Es obligación del prestador cumplir con el plan de expansión, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.9 Interrupciones

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.10 Planes de contingencia

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales podrán ser solicitados por la ARCOTEL cuando estime pertinente.

3.11 Otras obligaciones:

Es obligación del prestador, cumplir sus obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. -

- 4.1** Las que se deriven del REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN y del ordenamiento jurídico vigente.



ARTÍCULO 5.- INFORMES. -

5.1. Informes:

El Prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de este título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

5.1.1 Información Trimestral. - Reporte del número de abonados, clientes o suscriptores, con desglose mensual a presentarse dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes subsiguiente al trimestre (15 de enero, 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre) de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Reporte del número de suscriptores cantón, provincia (de acuerdo a la cobertura autorizada).
- b. Reporte de calidad del servicio, de conformidad con los formatos establecidos por la ARCOTEL.

5.1.2 Información Anual. - A presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:

5.1.2.1 Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías.

5.1.2.2. Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI).

5.1.2.3. Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.

5.2 La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un sistema informático determinado por la ARCOTEL en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS. -

6.1 Las modificaciones del título habilitante de conformidad con los artículos 171 y 172 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO que no afecten el objeto del título habilitante, serán notificadas por el prestador; y en los casos que correspondan de acuerdo a los mismos artículos serán autorizados con oficio de la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL conforme el Reglamento Ibídem, las cuales se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Únicamente las modificaciones señaladas en el último párrafo del Art. 171 del Reglamento Ibídem serán incorporados al presente título habilitante mediante modificación del mismo dispuesta por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, previo el cumplimiento de los requisitos que correspondan. La ARCOTEL procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

ARTÍCULO 7.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN. -

- 7.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 8: CONTROL. -

- 8.1 El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.
- 8.2 Para fines de control, el prestador deberá entregar los equipos terminales indispensables de su sistema o sistemas, completos, instalados y funcionando, en los sitios que la ARCOTEL determine; el prestador no cobrará valor alguno por este concepto.

ARTICULO 9. RÉGIMEN TARIFARIO. -

- 9.1 El régimen tarifario para la prestación del servicio de audio y video por Suscripción se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 10: CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 10.1 La calidad en la prestación del servicio de audio y video por suscripción se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 11.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DELA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 11.1 Los Abonados/Clientes-Usuarios, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer la composición y condiciones del Plan Tarifario que el prestador fije por la prestación de sus servicios. El prestador deberá informar por cualquier medio efectivo al abonado/cliente-usuario la composición y condiciones de los Planes Tarifarios, previa la contratación de los servicios.
- 11.2 El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.3 El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas con capacidades diferentes conformes se establecen en el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.4 Publicar en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles de conformidad con lo establecido en normativa vigente.

ARTÍCULO 12.- RENOVACIÓN DEL TITULO HABILITANTE. -

La ARCOTEL podrá decidir la renovación del Permiso, para tal fin el prestador deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos ciento ochenta (180) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.



APÉNDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALÁMBRICA

No se dispone de información técnica de frecuencias contenidas en el informe técnico para modalidad DTH, toda vez que la modalidad de prestación del servicio será a través de cable físico.

APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED FÍSICA

1.1 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS GENERALES

NOMBRE DE LA PERSONA JURIDICA
RIVERCABLENET C.L.

1.1.1 DATOS DEL SISTEMA:

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
NITROCABLE				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
ÁREA DE SERVICIO SOLICITADA:	CABLE FÍSICO	ANALÓGICO		
	DETALLE	CIUDAD/PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
	HEAD END	PAUTE	PAUTE	AZUAY
	AMPLIACION DE COBERTURA 1	EL CABO	PAUTE	AZUAY
	AMPLIACION DE COBERTURA 2	CHICAN	PAUTE	AZUAY

1.1.2 PARÁMETROS TÉCNICOS - UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN	PROVINCIA	CANTÓN		CIUDAD	
	AZUAY	PAUTE		PAUTE	
DIRECCIÓN DEL HEAD END / CABECERA DE RED	CALLE BOLÍVAR 702 Y JULIO MATOVELLE				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED	DETALLE	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ORIENTACIÓN
	LATITUD	2	46	41,99	Sur
	LONGITUD	78	45	49,00	Oeste
	ALTURA	2193			m.s.n.m.

1.2 PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

DETALLE DE LA RED	TRONCAL	DISTRIBUCIÓN	SUSCRIPTOR
TIPO DE CABLE	FIBRA ÓPTICA 12 HILOS	FIBRA ÓPTICA 8 HILOS	FIBRA ÓPTICA DROP 2 HILOS
TENDIDO	AÉREO	AÉREO	AÉREO
TIPO DE RED	GPON	GPON	GPON

1.3 ENLACES DE RED CONECTIVIDAD:

No.	NOMBRE DEL NODO INICIO	DIRECCIÓN NODO INICIO	NOMBRE DEL NODO DESTINO	DIRECCIÓN NODO DESTINO	MEDIO DE CONEXIÓN
1	HEAD END	CALLE BOLÍVAR 702 Y JULIO MATOVELLE, PAUTE	ROC01	SEND. G, CHICAN	FIBRA OPTICA
2	HEAD END	CALLE BOLÍVAR 702 Y JULIO MATOVELLE, PAUTE	ROC02	VIA AL CEMENTERIO, EL CABO	FIBRA OPTICA

1.4 CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

1.4.1 ANTENAS DE RECEPCIÓN SATELITAL:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA / RECEPCIÓN	SATÉLITE	UBICACIÓN N SATÉLITE
1	4,1	LINEAL: H/V	40,9	BANDA C (3,7 - 4,2 GHz)	EUTELSAT 117	116,8°W
2	4,1	LINEAL: H/V	40,9	BANDA C (3,7 - 4,2 GHz)	INTELSAT 11 INTELSAT 14 SES6	43,1°W 45°W 40,5°W
3	4,1	LINEAL: H/V	40,9	BANDA C (3,7 - 4,2 GHz)	INTELSAT 21 INTELSAT 34	58°W 55,5°W
4	4,1	LINEAL: H/V	50,7	BANDA Ku (11,7 - 12,2 GHz)	EUTELSAT 117	116,8°W
5	4,1	LINEAL: H/V	50,7	BANDA Ku (11,7 - 12,2 GHz)	INTELSAT 11 SES6	43,1°W 40,5°W

1.5 DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LOS CANALES	CATEGORÍAS DE LOS CANALES		CÓDIGO
12	NACIONALES	CANALES DE VIDEO VÍA SATÉLITE NACIONALES	11	C1
		CANALES NACIONALES VÍA AIRE	0	C2
		CANAL DEL ESTADO ECUADOR TV	1	C3
37	INTERNACIONALES	CANALES INTERNACIONALES DE VIDEO VÍA SATÉLITE	37	C4
		CANALES INTERNACIONALES DE VIDEO VÍA AIRE, FIBRA ÓPTICA U OTROS MEDIOS	0	C5
1	LOCALES	CANALES LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	1	C6
		CANALES LOCAL PARA GUÍA DE PROGRAMACIÓN	0	C7
0	CANALES DE AUDIO	CANALES DE AUDIO	0	C8
0	CANALES DE VALOR AGREGADO	CANALES: VOD / PAGUE POR VER/ PAGUE POR VER IMPULSIVO / INTERACTIVOS / MOSAICOS / OTROS	0	C9
50	TOTAL DE CANALES			

1.6 ESPECIFICACIONES DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA.

1.6.1 UBICACIÓN DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

UBICACIÓN	PROVINCIA	CANTÓN	CIUDAD		
	AZUAY	PAUTE	PAUTE		
DIRECCIÓN DEL CANAL LOCAL	CALLE BOLÍVAR 702 Y JULIO MATOVELLE				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL CANAL LOCAL	DETALLE	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ORIENTACIÓN
	LATITUD	2	46	41,99	Sur
	LONGITUD	78	45	49,00	Oeste
	ALTURA	2193			m.s.n.m.

1.6.2 INFORMACIÓN DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA.

NO.	CANAL (RECEPCIÓN SUSCRITOR)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	4	PAUTV	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

1.6.3 EQUIPO QUE CONSERVARA LA PROGRAMACIÓN DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA.

CANTIDAD	EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN POR LO MENOS 180 DÍAS	MARCA	MODELO	OBSERVACIONES
1	VIDEOCASSETTE RECORDER DVCAM	SONY	DSR-45	EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN
3	COMPUTADORAS DE ESCRITORIO	QUASAD	SX-C3060C	EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN

1.7 PROGRAMACIÓN-GRILLA DE CANALES

NO.	CANAL (RECEPCIÓN SUSCRIPTOR)	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA
1	2	CANAL DE LAS ESTRELLAS	MEXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
2	3	DISCOVERY KIDS	EEUU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
3	4	PAUTV	ECUADOR	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACION PROPIA	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACION PROPIA	C6
4	5	OROMAR	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
5	6	AZTECA	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
6	7	RTS	ECUADOR	INTELSAT 34	CODIFICADO	C1
7	8	GAMA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
8	9	FOX SPORTS	ARGENTINA	INTELSAT 34	CODIFICADO	C4
9	10	TELEAMAZONAS	ECUADOR	INTELSAT 34	CODIFICADO	C1
10	11	TELERAMA	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
11	12	PANAMERICANA	PERU	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
12	13	CANAL REPRETTEL ⁴	COSTA RICA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
13	14	CARACOL	COLOMBIA	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
14	15	DISCOVERY CHANNEL	EEUU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
15	16	FOX CHANNEL	ARGENTINA	INTELSAT 34	CODIFICADO	C4
16	17	ENLACE TV	COSTA RICA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
17	18	TL NOVELAS	MEXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
18	19	UCSG TELEVISION	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
19	20	CANAL ONCE	MEXICO	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
20	21	BOLIVISION TV	BOLIVIA	INTELSAT 34	LIBRE	C4
21	22	CARTOON NETWORK	EEUU	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
22	23	TC TELEVISION	ECUADOR	INTELSAT 14	CODIFICADO	C1
23	24	CORAL 39	REPUBLICA DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
24	25	TELESISTEMA 11	REPUBLICA DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
25	26	LA TELE	PERU	INTELSAT 34	LIBRE	C4
26	27	TELEVICENTRO	ECUADOR	INTELSAT 34	LIBRE	C1
27	28	TV NUEVO TIEMPO	BRASIL	SES 6	LIBRE	C4
28	29	RTU	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
29	30	TNT	EEUU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
30	31	ANIMAL PLANET	EEUU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
31	32	ATV+	PERU	INTELSAT 34	LIBRE	C4
32	33	CINE +	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
33	34	INVESTIGATION DISCOVERY	EEUU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
34	35	ECUAVISIA	ECUADOR	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C1
35	36	CANAL UNO	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
36	37	SPACE	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
37	38	CANAL ANTIGUA	GUATEMALA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
38	39	CITY TV	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

39	40	AVENTURA TV	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
40	41	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C3
41	42	GOLDEN	MEXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
42	43	MI GENTE TV	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
43	44	DISNEY XD	EEUU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
44	45	NATIONAL GEOGRAPHIC	EEUU	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
45	46	DISCOVERY CIVILIZATION	EEUU	SES 6	CODIFICADO	C4
46	47	TELEMUNDO	EEUU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
47	48	FASHION TV	FRANCIA	INTELSAT 11	LIBRE	C4
48	49	DISNEY CHANNEL	EEUU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
49	50	FOX SPORTS 2	EEUU	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
50	51	NICKTOONS	EEUU	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4

CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS:

ÁREA DE COBERTURA	PROVINCIA	CANTÓN	CIUDAD / PARROQUIA
	AZUAY	PAUTE	PAUTE
	AZUAY	PAUTE	EL CABO
	AZUAY	PAUTE	CHICAN
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	37		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	1		
g (CANALES GUÍA)	0		

APÉNDICE 3

VINCULACIÓN

1 Declaraciones Juramentadas:

- a) Declaración Juramentada, realizada ante la Notaría Decimoquinta del Cantón Cuenca, el 13 febrero de 2019, por el señor Jhonatan Iván Rivera Cáceres, con cédula de ciudadanía No. 0106745482, en calidad de Gerente General y Representante Legal y socio de la compañía RIVERCABLENET C.L., declara lo siguiente:

"(...) Que como socio y representante Legal de la compañía "RIVERCABLENET C.L.", declaro que la misma no está vinculada con alguna empresa o grupo de empresas que prestan el mismo servicio o servicios semejantes, o servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico; así mismo declaro que el compareciente y la compañía "RIVERCABLENET C.L." a la cual represento, no nos encontramos impedidos de contratar con el Estado y no estamos incurso en ninguna de las prohibiciones, inhabilidades o limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación y Ley Orgánica de Telecomunicaciones (...)"

- b) Declaración Juramentada, realizada ante la Notaría Decimoquinta del Cantón Cuenca, el 13 febrero de 2019, por el señor Eddy Santiago Rivera Cáceres, con cédula de ciudadanía No. 0106999121, como socio de la compañía RIVERCABLENET C.L., declara lo siguiente:

"(...) Que como socio de la compañía "RIVERCABLENET C.L.", declaro que la compañía RIVERCABLENET C. L., no está vinculada con alguna empresa o grupo de empresas que prestan el mismo servicio o servicios semejantes, o servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico; El compareciente en calidad de socio de la compañía antes citada declara que el compareciente y la compañía "RIVERCABLENET C.L.", no nos encontramos impedidos de contratar con el Estado y no estamos incurso en ninguna de las prohibiciones, inhabilidades o limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación y Ley Orgánica de Telecomunicaciones (...)"

Análisis de Vinculación: Sobre el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del Régimen General de Telecomunicaciones, determinado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Art. 17 del Reglamento General a la Ley Ibídem, esta Dirección procedió a revisar la base de datos de los sistemas informáticos SIRATV, SACOF, y conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se determina que la compañía RIVERCABLENET C.L., y sus accionistas señores Jonathan Iván Rivera Cáceres y Eddy Santiago Rivera Cáceres, no tienen vinculación con alguna empresa o grupo de empresas que presten servicios semejantes al de telecomunicaciones, es decir no se encuentra vinculada, aspecto que es concordante con las referidas Declaraciones Juramentadas.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información de las instituciones públicas, en virtud de la norma legal descrita, se procedió con la verificación en la página oficial de la Superintendencia de Compañías del status legal de la compañía RIVERCABLENET C.L.

Cabe indicar que el análisis de vinculación para el otorgamiento de títulos habilitantes se efectúa entre el peticionario y sus socios con otras empresas que cuenten con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones.

De conformidad al principio de Presunción de veracidad, establecido en el artículo 3, numeral 9 de la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN

Yo, Jhonatan Iván Rivera Cáceres, representante legal de la compañía RIVERCABLENET C.L., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Permiso del servicio de audio y video por suscripción, REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN; así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Quito,

f).....

Sr. Jhonatan Iván Rivera Cáceres
C.C. 0106745482

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES